

**MEMORANDO**

220.

Bogotá, D.C.

PARA: AUTORIDADES DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL

DE: ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

ASUNTO: Lineamiento para el ejercicio de Inspección Vigilancia y Control con ocasión a la reactivación de algunas actividades económicas permitidas de manera excepcional de conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 193 de 2020, con ocasión de la pandemia por COVID 19 en el Distrito capital.

Con el propósito que las autoridades de Policía lleven a cabo una estricta Inspección, Vigilancia y Control para el cumplimiento del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y el Decreto Distrital 193 de 2020, en relación con las medidas de reactivación económica se dictan las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Presidente de la República mediante Decreto 1168 de 2020 estableció la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por a causa del Coronavirus COVID 19.

De conformidad con lo anterior, en el artículo 3 íbidem se estableció que *“Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19”*.

En consonancia con lo descrito, el Distrito Capital profirió el Decreto 193 de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*.

En desarrollo de la norma ídem reguló de manera general algunas actividades comerciales permitidas, a saber:

“C) Actividades permitidas exclusivamente los días lunes a jueves. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de lunes a jueves y en los horarios y modalidades descritas a continuación:



1. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras de bienes diferentes a los de primera necesidad y esenciales, **centros de diagnóstico automotriz y de ensayos y análisis técnicos**. Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 am y las 5:00 a.m. Se exceptúan aquellos procesos que por sus características de producción no puedan ser suspendidos.

2. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

D) Actividades permitidas exclusivamente los días miércoles a domingo. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de miércoles a domingo en el horario comprendido entre 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

1. Comercio al por menor de bienes y servicios no considerados esenciales o de primera necesidad

(...)

Parágrafo: Los establecimientos de comercio que combinen actividad de venta al por mayor y al por menor de bienes y servicios no considerados de primera necesidad o esenciales solo podrán ejercerla en su totalidad de miércoles a domingo en los horarios establecidos". (negrillas fuera de texto)

A raíz de la reactivación económica decretada por el Gobierno Nacional es menester, dar directrices claras para que las Autoridades de Policía del Distrito Capital permitan el desarrollo de las actividades exceptuadas cumpliendo con los parámetros de salubridad, prevención y mitigación del riesgo exigidos en la Ley Nacional y Distrital en pro de la salud pública.

Bajo este contexto, es imperioso dar lineamientos claros respecto de la regulación establecida en el Decreto Distrital 193 de 2020:

En tratándose de esta excepción particular, la autoridad de Policía debe hacer una interpretación sistemática de la norma, ya que la filosofía de la misma está orientada a organizar en horarios y días de funcionamiento a cada una de las actividades económicas, y al respecto se han interpretado de manera equivocada la clasificación de los establecimientos que tienen como actividad la venta de repuestos para vehículos y similares dentro de lo consagrado en el literal D) del artículo 3° del Decreto 193 de 2020:

"D) Actividades permitidas exclusivamente los días miércoles a domingo. Las siguientes actividades podrán realizarse exclusivamente de miércoles a domingo en el horario comprendido entre 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

1. Comercio al por menor de bienes y servicios no considerados esenciales o de primera necesidad"

Sin embargo, en consideración a que este servicio se encuentra relacionado de manera directa con el *Mantenimiento y reparación de vehículos automotores*, deberá entenderse que el horario y días fijados para estos, se aplica por extensión a la venta y distribución de repuestos. Esto, en aplicación del derecho Constitucional de igualdad, garantizando la aplicación de las mismas condiciones tanto a las actividades que solamente se dedican a la comercialización de repuestos, como a los concesionarios que cuentan con este servicio inmerso al momento de materializar el mantenimiento y reparación de vehículos.



En este contexto, vale la pena precisar que el mantenimiento y reparación de vehículos hace parte de la actividad general y la venta de repuestos y similares está enmarcada como una especie necesaria para desarrollar la primera, haciendo de la primera un todo. Así las cosas, la venta de repuestos y similares deberá acogerse a los días y horario señalado para mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en aras de garantizar la complementariedad de los dos servicios ya señalados, es decir, de lunes a jueves, “*Su horario de ingreso deberá realizarse en la franja horaria comprendida entre las 10:00 am y las 5:00 a.m.*”.

Frente al resto de establecimientos de comercio, deberán tener en cuenta el parágrafo del artículo tercero, es decir, si combinan actividad de venta al por mayor y al por menor que no sean de primera necesidad o esenciales, su funcionamiento es de miércoles a domingo, por tanto deberán acogerse a la franja que complemente la actividad principal.

De esta forma, se informa a las autoridades de Policía sobre los parámetros de aplicación de la norma y la interpretación garantista que se debe hacer de cada una de las excepciones en pro del cumplimiento de las labores de Inspección, Vigilancia y Control.

Cordialmente,



ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Aprobó: Andrés Márquez Penagos

Revisó: Javier Orozco – Abogado DGP

Proyectó: Martha Lucía Ortiz C. -P.E. G-30 